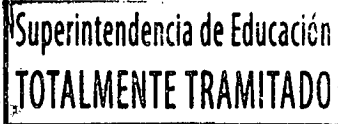




**ESTABLECE MODALIDAD EXCEPCIONAL DE TRAMITACIÓN QUE INDICA PERMITIENDO SU GESTIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SUSPENDE PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALA, MIENTRAS SE MANTENGA LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DERIVADA DEL BROTE DE COVID 19 EN LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN.**

*[Handwritten signature]*  
FPS/ MJC/ ETO/ CBC/ DCS/ MBR



**RESOLUCIÓN EXENTA N° - 0211**

**SANTIAGO, 22 ABR 2020**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma, en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2012, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 352, de 2019, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación; en la Ley N° 21.192, de 2019, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2020; y en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.529, se crea la Superintendencia de Educación, como "un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación".
2. Que, el objeto de la Superintendencia será fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia. Además, proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros

usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

3. Que, con la finalidad de establecer un funcionamiento ordenado, eficiente, eficaz y transparente de las distintas Divisiones, Departamentos, Unidades, Coordinaciones y Direcciones Regionales del servicio, se han dispuesto una serie de procedimientos, políticas y/o manuales que disponen en ciertos casos, que el ingreso y/o gestión de variados asuntos requieren en todo o parte de sus fases, de formularios, autorizaciones, aprobaciones, firmas ológrafas, recepciones, certificaciones, declaraciones, entre otros trámites que para hacerse constar, deben ser materializados en soporte papel.

4. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, su Excelencia el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, en virtud del D.S. N° 104 de 2020 del Ministerio del Interior, en atención a que nos encontramos viviendo una pandemia mundial a raíz del Coronavirus o COVID-19.

5. Que, sobre lo mismo, la Contraloría General de la República en el Dictamen N° 3610, de fecha 17 de marzo de 2020, indica que *“los jefes superiores de los órganos de la Administración del Estado se encuentran facultados para disponer, ante esta situación de excepción, que los servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, según determine la superioridad respectiva”*.

6. Que, en la línea anterior, mediante Resolución Exenta N° 0154, de fecha 17 de marzo de 2020, el Superintendente, estableció una Modalidad Flexible de Cumplimiento de la Jornada de Trabajo a los funcionarios de la Superintendencia y se autorizó el Cumplimiento de Labores fuera de las Dependencias Institucionales, mediante la utilización de medios electrónicos. Asimismo, en igual acto administrativo, se delegó en los Jefes de División y Directores Regionales determinar que funcionarios estarían en la modalidad referida y fijar sus respectivos planes de trabajo.

7. Que, en razón de todo lo expuesto, con la finalidad de uniformar la manera en que se ha venido operando internamente, mantener la continuidad del servicio, y resguardar la salud tanto de funcionarios como de terceros, respecto de los asuntos indicados en el considerando tercero precedente, se ha estimado adecuado, establecer una modalidad excepcional para la gestión de trámites que para hacerse constar, deben ser materializados en soporte papel.

8. Que, conforme regula la letra f) del artículo 2° de la Ley N° 19.799, la firma electrónica (simple) corresponde a *“cualquier sonido, símbolo o proceso electrónico, que permite al receptor de un documento electrónico identificar al menos formalmente a su autor”*.

9. Que, esta tramitación electrónica deberá ser efectuada siguiendo una traza entre los distintos intervinientes y que los procedimientos, políticas, manuales, entre otros equivalentes disponen, los que a su vez deberán gestionar, autorizar, otorgar vistos buenos, entre otras gestiones mediante el uso correo electrónico institucional para el caso de los funcionarios. Al efecto, cada uno de los Jefes de División y/o de Departamento o Directores Regionales podrán, de estimarlo necesario, otorgar las respectivas instrucciones para la buena marcha administrativa de la medida dentro de sus respectivos equipos.

**10.** Que, en el caso particular de los procesos disciplinarios, se dispone que cada uno de los fiscales instructores y/o investigadores, realicen una certificación en los respectivos expedientes, indicando que desde el inicio del trabajo remoto hasta la fecha en que se retome el trabajo en condiciones normales, se suspenderá la gestión de los mismos, debiendo tomar las medidas necesarias para finalizarlos en el menor plazo posible.

**11.** Que, si bien existen personas ajenas o externas que deban o tienen la opción de efectuar presentaciones o ingresos de orden general, a través de formato papel, estos serán recibidos por las Oficinas de Partes respectivas, quienes las remitirán a las Unidades, Departamentos, Divisiones y Direcciones Regionales según corresponda preferentemente digitalizados. Sin embargo, en caso excepcional de cierre por las medidas sanitarias que establezca la autoridad competente u otras que impidan la recepción material, se deberá hacer presente todos los canales electrónicos con los cuales cuenta este servicio para efectuar ingresos.

### **RESUELVO:**

**1° ESTABLÉZCASE** una modalidad excepcional para efectuar la tramitación interna de formularios, autorizaciones, aprobaciones, recepciones, certificaciones, declaraciones, entre otras equivalentes que para hacerse constar deben materializarse en soporte papel y que se asocien a procedimientos, políticas, procesos, manuales u otros análogos, permitiendo su tramitación a través de medios electrónicos.

**2° DISPÓNGASE**, el uso del correo electrónico institucional, como medio autorizado para generar trazabilidad, ingresos, vistos buenos y/o autorizaciones, adjuntar antecedentes, entre otras gestiones por parte de los Jefes de División y/o de Departamento, Directores Regionales, Encargados, funcionarios en general y que se requieran a causa de procedimientos, políticas, manuales, entre otros equivalentes.

**3° AUTORIZÁSE** que los contratados a honorarios podrán enviar sus informes mensuales mediante el correo institucional adjuntando el archivo digitalizado del formulario respectivo (PDF) en que conste su firma manuscrita, o en su defecto, de no poseer medios tecnológicos para digitalizar, el formulario adjunto en formato Word en el correo institucional.

**4° AUTORIZÁSE**, la suspensión de la tramitación de procesos disciplinarios que actualmente se encuentren en curso en la Superintendencia, para lo cual cada Fiscal instructor y/o Investigador, deberá incorporar en los expedientes respectivos una certificación que, de cuenta de esto, teniendo la obligación de dar prioridad a su resolución al momento de retomar funciones presenciales en las dependencias institucionales.

**5° DÉJESE** constancia que la presente resolución no aplica a las actuaciones que de conformidad a la ley tienen un tratamiento específico, en especial:

**a).-** Aquellos en que la ley exige una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico (letra a, artículo 3°, Ley N° 19.799).

**b).-** Aquellos en que la ley requiera la concurrencia personal de alguna de las partes (letra b, artículo 3°, Ley N° 19.799).

**c).-** A las resoluciones, actos administrativos en general, y documentos que tengan la calidad de instrumento público (artículo 4° y 7°, Ley N° 19.799; artículo 39, DS N° 181 de 2002, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción).

**6° ESTABLÉZCASE** que, por razones de buen servicio y continuidad del mismo, los efectos de esta resolución se retrotraen, de ser necesario, desde las respectivas autorizaciones concedidas al amparo de la Resolución Exenta N° 0154, de fecha 17 de marzo de 2020, del Superintendente, y regirán hasta que sean dejadas sin efecto mediante el respectivo acto administrativo.

**7° DISPÓNGASE**, en un lugar visible en cada una de las dependencias a nivel nacional, los tipos de trámite y/o gestiones que terceros ajenos al servicio pueden realizar por medios electrónicos, o que se vean obligados a causa del cierre por medidas sanitarias u otras que impidan la recepción material producto de la pandemia mundial del virus COVID-19.

**8° PUBLÍQUESE**, una vez totalmente tramitada la presente Resolución Exenta, en la Intranet y página web institucional [www.supereduc.cl](http://www.supereduc.cl) y un extracto de la misma en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**Distribución:**

1. Gabinete Superintendente
2. División de Fiscalización
3. División de Comunicaciones y Denuncias
4. División de Administración General
5. División de Fiscalía
6. Intendencia Parvularia
7. Direcciones Regionales Superintendencia de Educación (16)
8. Depto. Auditoría
9. Depto. de Gestión Institucional
10. Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas
11. Depto. Administración
12. Depto. de Finanzas
13. Unidad de Personal
14. Jefe del Depto. Jurídico
15. Unidad de Actos y Contratos - Fiscalía
16. Oficina de Partes.